

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0108-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 041-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración en vía regularización presentada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, respecto del predio de 5 Ha 9 500,00 m², denominado parcela 31505, ubicado en el Sector Rafael Gastelua I Etapa, distrito de Satipo, provincia de Satipo y departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio N° 020-2018-MINAGRI-SERFOR-SG de fecha 09 de enero de 2018 (folio 02), el Secretario General (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (en adelante el “administrado”), solicitó la reasignación de la administración en vía regularización del predio del predio de 5 Ha 9 500,00 m², denominado parcela 31505, ubicado en el Sector Rafael Gastelua I Etapa, distrito de Satipo, provincia de Satipo y departamento de Junín, inscrito en la Ficha N° 4890 que continúa en la Partida Registral N° 11013256 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Satipo de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo (en adelante el “predio”), señalando que sobre el mismo viene funcionando la sede Satipo de la ATFFS Selva Central, y que sobre dos áreas de oficinas de 149,04 m² y 224,11 m² que forman parte del mismo, se ejecutará el proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de ATFFS Selva Central – Regiones de Pasco y Junín”;

Que, el procedimiento de reasignación de la administración se encuentra regulada en el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo



N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que: *“Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...);”*

Que, asimismo el artículo 46° del “Reglamento” señala lo siguiente: *“Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, en vía de regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio”;*

Que, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la reasignación de la administración en vía de regularización, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, Así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante la “Directiva”), la cual se aplica supletoriamente al presente trámite en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, la cual establece que; *“Las normas previstas en dicho cuerpo normativo son de aplicación a los actos de administración sobre asignación o reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuera pertinente”;*

Que, conforme al subnumeral 2.3 de la “Directiva”: *“La afectación en uso (aplicable también a la reasignación de la administración) será tramitada y aprobada por la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite. En los casos de predios del Estado, bajo administración de esta Superintendencia, la sustentación y aprobación está a cargo de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal”;*

Que, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la “Directiva”, señala expresamente que: *“La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal (...)”,* configurándose la titularidad del Estado sobre un bien inmueble como un presupuesto básico que viabiliza el otorgamiento del derecho de uso sobre un predio estatal;

Que, en ese sentido, revisada la Partida Registral del “predio”, se advierte que el Comité de Reforestación Satipo – Chanchamayo, adquirió el dominio del mismo en virtud a la adjudicación realizada por la Oficina del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Agricultura, así consta en el asiento C-1 de la Ficha 4890 (folio 15), no obstante posteriormente se modificó la titularidad a favor del Estado representado por el Ministerio de Agricultura, conforme consta en el asiento C00002 (folio 18) de la citada Partida, asimismo de acuerdo a lo señalado en su inscripción, el “predio” es un bien inmueble rural;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, no se cumple con lo señalado en el séptimo y octavo considerando de la presente resolución, toda vez que el titular actual del “predio” es el Ministerio de Agricultura; por consiguiente esta Superintendencia no es competente para resolver la solicitud de reasignación de la administración en vía regularización del “predio”, dado que no se cumple con uno de los presupuestos de fondo para la procedencia de la petición del “administrado”, por lo tanto se debe declarar improcedente la solicitud presentada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN y



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0108-2018/SBN-DGPE-SDAPE

su modificatoria, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0282-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de febrero de 2018 (folio 51).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud reasignación de la administración en vía regularización presentada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, respecto del predio de 5 Ha 9 500,00 m², denominado parcela 31505, ubicado en el Sector Rafael Gastelua I Etapa, distrito de Satipo, provincia de Satipo y departamento de Junín, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-




Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES